

CONVENIO	
TIPO	Marco
PARTES	Asociación Civil y Cultural sin fines de lucro 'YO NO FUI'
FIRMANTES	Alicia María Medrano Enrique M. Martínez
FECHA FIRMA	15-12-10
VIGENCIA	1 año c/prórroga automática

CONVENIO MARCO ENTRE "YO NO FUI" Y EL INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL

Entre la Asociación Civil y Cultural sin fines de lucro "YO NO FUI" aprobada por Resolución. IGJ N° 206 de fecha 19 de Febrero de 2009; en adelante "YO NO FUI", con domicilio en Talcahuano 57 2° piso, Ciudad Autónoma De Buenos Aires, representada en este acto por su Presidenta, D. Alicia María MEDRANO, y el INSTITUTO NACIONAL DE TECNOLOGÍA INDUSTRIAL, en adelante "INTI", con domicilio legal en Av. Leandro N. Alem 1067 – 7° Piso, Ciudad Autónoma de Buenos Aires, representado en este acto por su Presidente Ing. Enrique Mario MARTINEZ, ambas en adelante LAS PARTES; y

CONSIDERANDO:

Que la problemática delictiva emerge en condiciones socioeconómicas de subsistencia, por la precarización de las relaciones laborales y sociales. Según los datos aportados por el Sistema Penitenciario Federal expresan que la mayoría de los detenidos son personas en edad económicamente activa. Es decir, muchos de ellos, aunque podrían insertarse en la actividad productiva, carecen de los medios (económicos, sociales, culturales) para lograrlo.

Que la población femenina en las cárceles está en crecimiento fundamentalmente desde el inicio de los 90's, siendo las detenidas mujeres en situación de pobreza con varios hijos que en la búsqueda de la obtención de recursos económicos cometieron delitos contra la propiedad.

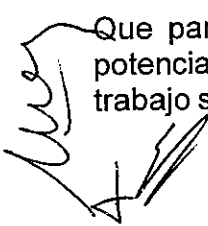
Que en el informe elaborado por la Defensoría del Pueblo de la Nación sobre el la situación del sistema penitenciario afirma que el sistema debería reconvertirse centrando el eje en conceptos como la educación y el trabajo, tanto con carácter preventivo para resolver las altas reincidencias y tanto como para un sentido integrador.

Que el INTI es un organismo descentralizado creado por Decreto - Ley N° 17.138/57, de fecha 27 de diciembre de 1957, ratificado por Ley N° 14.467, en la órbita de la Secretaría de Industria, Comercio y de la Pequeña y Mediana Empresa perteneciente al Ministerio de Industria y Turismo de la Nación, que tiene como objetivo atender las demandas expresadas por la Industria, el Estado y la Base Social.

Que como institución pública, el sentido del INTI es aportar a la mejora del bienestar de los ciudadanos; considerando su deber apoyar el conjunto de condiciones que los define como libres, informados, vinculados con otros ciudadanos, protegidos y estimulados por el Estado, con sus necesidades básicas satisfechas.

Que el INTI ante la percepción de una ausencia social en una necesidad relevante, asume que deberá tomar la iniciativa de manera imprescindible; y califica su responsabilidad frente a la base social apelando a la consigna "los pequeños más fuertes", para señalar categóricamente que es su deber asistir con prioridad a las unidades productivas – actuales o futuras – y a sus trabajadores, para que puedan intervenir y desarrollarse en una democracia económica.

Que para aportar soluciones a los problemas comunitarios es iniciativa estratégica del INTI potenciar el entramado socio-productivo con la generación de nuevos productos de valor y de trabajo sustentable.



Que YO NO FUI es una Asociación Civil y Cultural sin fines de lucro que trabaja en proyectos de capacitación en artes y oficios, y proyectos productivos en los penales de Ezeiza y, afuera de la cárcel, una vez que las mujeres han recuperado su libertad.

Que YO NO FUI colabora con la democratización de los bienes culturales para la comunidad, permitiendo a las personas marginadas -por estar privadas de su libertad, en proceso de prelibertad o por haber pasado por la experiencia de la cárcel- el libre acceso a la educación y a la producción artística, cultural y productiva.

Que YO NO FUI promueve activa y concretamente la inclusión de personas marginadas por reclusión y brinda un espacio de contención a través del trabajo autogestivo.

Que es intención común de LAS PARTES realizar acciones de asistencia técnica y ocupación productiva que tiendan a superar la problemática de exclusión de las personas que están dentro o que han pasado por el sistema penitenciario. Establecer ámbitos adecuados a la dignidad de la persona, en los que se cumpla una función resocializadora y acciones que restablezcan los canales de reinserción social para evitar nuevamente la caída en el sistema penal por causas de vulnerabilidad social.

Que LAS PARTES se proponen generar soluciones para el uso racional y eficiente de los recursos orientados a la preservación del ambiente y al desarrollo productivo y cultural de las personas que están o estuvieron detenidas.

Que es ampliamente reconocido que la sustentabilidad de los emprendimientos productivos exige atender con carácter preferencial el componente tecnológico incorporado a los productos y servicios ofrecidos, en todos sus aspectos.

Que LAS PARTES proponen generar soluciones eficientes para la resolución de la problemática socio-ambiental-productiva de los detenidos y/o ex reclusos, desarrollando tecnologías y nuevos entramados socio-productivos a escala local aprovechando las diversas experiencias de ambas instituciones.

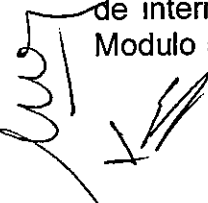
POR ELLO,

ARTÍCULO PRIMERO:

El presente CONVENIO tiene por objeto promover entre las partes acciones que se orientarán a la concreción de desarrollo integral involucrando hábitat laboral, ambiente y recursos, trabajo productivo sustentable, cultura y comunicación, para los colectivos de personas detenidas en los penales y las que han recuperado su libertad.

ARTICULO SEGUNDO:

Los trabajos a realizar se orientarán de manera prioritaria a la concreción de un Proyecto Integral de desarrollo de nuevos entramados socio-productivos inclusivos, en principio se realizarán con los colectivos actualmente relacionados con Yo No Fui conformados por grupos de internas de los penales de mujeres de Ezeiza (Unidad 3, Unidad 31, Complejo N° 1 – Modulo 5), con salidas transitorias y afuera de la cárcel con las mujeres que han recuperado



su libertad. Se prevé poder abarcar a futuro otros posibles grupos pertenecientes a otros penales.

Las actividades a realizar son:

. Facilitar la capacitación productiva específica de los miembros que pertenecen a Yo no Fui por medio de cursos de capacitación realizados en el INTI o en sitios propios.

. Brindar asistencia técnica para el desarrollo y gestión de los distintos micro-emprendimientos productivos: carpintería, textiles, cueros y papel entre otros.

. Desarrollar colectivamente un modelo de intervención sustentable que pueda ser replicado en otros penales.

. Articular acciones con otros organismos del Estado Nacional y otras organizaciones de la sociedad civil para facilitar los procesos de integración socio-productiva a la sociedad.

La lista precedente reviste el carácter de meramente enunciativa, quedando expresamente autorizados los representantes de LAS PARTES a modificar y/o extender la aplicación del presente CONVENIO a otros programas o actividades desarrollables en materias de participación social y extensión.

ARTICULO TERCERO:

El INTI asumirá los compromisos que resultan del presente CONVENIO por intermedio del área de Comunicación y Participación Social. El INTI proveerá los recursos humanos y la asistencia técnica para las etapas de diseño e implementación de los proyectos orientados a la concreción de los objetivos del presente en la medida de sus posibilidades presupuestarias y de personal. Los compromisos de cualquier naturaleza y las responsabilidades que se acuerden deberán formalizarse por medio de convenios específicos a suscribir entre las partes.

ARTICULO CUARTO:

Los gastos que se le generen por efectuar las acciones detalladas en presente CONVENIO serán cubiertos con recursos propios o gestionados por el INTI ante otras Instituciones. En cualquier caso los gastos serán identificados y acordados por LAS PARTES antes de realizarlos efectivamente.

ARTICULO QUINTO:

LAS PARTES se comprometen a brindarse la mayor cooperación recíproca en el desarrollo de actividades conjuntas tendientes a cumplir un servicio de interés social, el asesoramiento mutuo para el aprovechamiento de las capacidades científicas y tecnológicas, así como la experiencia adquirida en este campo.

ARTICULO SEXTO:

La información recibida en el desarrollo del presente Convenio y sus protocolos adicionales por las partes firmantes se halla expresamente sujeta a las Leyes de Propiedad Intelectual e Industrial. La información será manejada con criterios de confidencialidad y se utilizará única y exclusivamente para cumplir el objetivo del presente Convenio y sus protocolos adicionales.



ARTICULO SEPTIMO:

La suscripción del presente acuerdo no significa un obstáculo para que las partes signatarias, en forma individual o conjunta, puedan concertar convenios similares con otras entidades o instituciones que persigan los mismos fines.

ARTICULO OCTAVO:

Las obligaciones que asume el INTI por medio de este CONVENIO así como en los Convenios específicos que se suscriban en su consecuencia, son de medio y no de resultado. En virtud de lo expuesto el INTI deslinda cualquier tipo de responsabilidad por los resultados no exitosos o adversos que se produzcan como consecuencia de la ejecución de este CONVENIO. Las obligaciones resultantes del presente CONVENIO en modo alguno podrán entenderse como afectando el adecuado cumplimiento de las funciones y misiones de LAS PARTES ni de aquellas que resulten de convenios preexistentes celebrados por cualquiera de LAS PARTES.

ARTICULO NOVENO:

El INTI considerará causal de rescisión de este CONVENIO sin aviso previo alguno el incumplimiento o el cumplimiento no adecuado por parte de YO NO FUI de las obligaciones y responsabilidades que resultan de este CONVENIO o los Convenios específicos que en su consecuencia se suscriban.

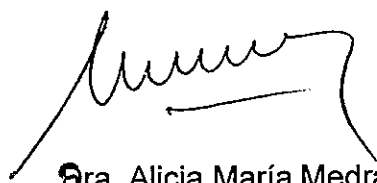
ARTICULO DECIMO:

El presente CONVENIO tendrá vigencia por un (1) año y se renovará automáticamente en la medida en que una de LAS PARTES no manifieste su voluntad en contrario. Dicha manifestación de voluntad deberá efectuarse por medio fehaciente dirigido a la otra Parte, a su domicilio legal, con una antelación no inferior a los 60 días previos al vencimiento debiendo mantenerse el compromiso de completar las acciones en ejecución.

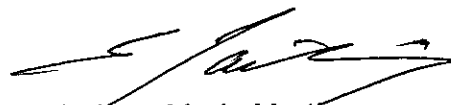
ARTICULO UNDECIMO:

Las partes resolverán sus diferencias en forma amigable. Si surgiera una controversia insalvable se someterán a los Tribunales Federales en lo Contencioso Administrativo de la Ciudad de Buenos Aires.

En prueba de conformidad se suscriben dos (2) ejemplares de un mismo tenor y a un solo efecto, en la Ciudad Autónoma de Buenos Aires, a los 15 días del mes de Diciembre de 2010.



Gra. Alicia María Medrano
Asociación Civil y Cultural YO NO FUI



Ing. Enrique Mario Martínez
Instituto Nacional de Tecnología Industrial